



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 144-2018-MPH-GM

Huaral, 09 de Mayo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 2641 de fecha 02 de febrero del 2018 presentado por Don Gustavo Adolfo Garay Silvestre sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 336-2017-MPH/GFC de fecha 02 de febrero del 2017, e Informe Legal N° 0426-2018-MPH/GAJ de fecha 20 de abril del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

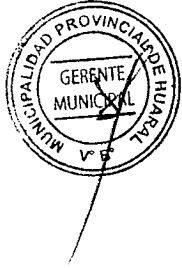
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador llevo a cabo el debido procedimiento de fiscalización notificándose al Sr. Gustavo Adolfo Garay Silvestre con Notificación Administrativa de Infracción N° 007944, con código de Infracción N° 11060 "Realizar espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales en locales no afines, vía pública o lugares no confinados tales como cocheras, corralones, descampados, losas y otros sin autorización municipal", multado con el 100% del valor de la UIT.

Que, mediante Informe de Calificación N° 135-2017/MPH/GFC/SGFC/JAVM de fecha 17 de noviembre del 2017 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control recomienda aplicar multa administrativa al Sr. Gustavo Adolfo Garay Silvestre, por la Infracción "Realizar espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales en locales no afines, vía pública o lugares no confinados tales como cocheras, corralones, descampados, losas y otros sin autorización municipal", multado con el 100% del valor de la U.I.T., graduado como muy grave, siendo el valor de la multa ascendente a la suma de S/ 3, 950.00 (Tres mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) y medida complementaria clausura temporal o definitiva / decomiso o retención.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 336-2017-MPH-GFC de fecha 09 enero del 2018 la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a GUSTAVO ADOLFO GARAY SILVESTRE, "Por realizar espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales en locales no afines, vía pública o lugares no



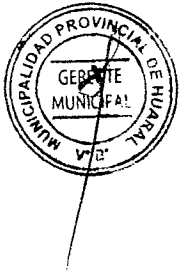


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 144-2018-MPH-GM

confinados tales como cocheras, corralones, descampados, losas y otros sin autorización municipal" Código 11060, infracción cometida en Ex Cooperativa Jesús del Valle, con una sanción pecuniaria de 100% de la UIT equivalente a S/ 3,950 (Tres mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), DEJAR sin efecto la Medida Complementaria de DECOMISO, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución." (sic)

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2641 de fecha 02 de febrero del 2018 Don Gustavo Adolfo Garay Silvestre interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 336-2017-MPH-GFC de fecha 09 de enero del 2018.



Que, en el Artículo 230°, numeral 4 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento de Administrativa General, establece:

"4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria."

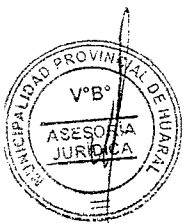
Que, en atención al Principio de Razonabilidad y verdad material de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General se desprende que el administrado no cuenta con la Autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos en la vía pública, la misma que se encuentra dentro de los Procedimientos Administrativos de la Sub Gerencia de Promoción, Desarrollo Empresarial y Turismo según (TUPA), máxime que dicha área mediante Memorándum N° 0159-2017-MPH/GDECOT/SGPDET informa que no contaba con autorización, la misma que es imperante a fin de garantizar las condiciones mínimas de desarrollo de tal actividad, debido a que la ocupación de la vía pública supone un aprovechamiento especial y privativo de bienes de dominio público por lo que está sujeto a previa autorización, este sometimiento se justifica en razones de interés general relacionadas con la seguridad vial y el orden público.

Que, del escrito de apelación interpuesto por el recurrente señala que no es organizador del evento el, ahora bien el recurrente firmo el Acta de Constatación N° 002424 así como la Notificación Administrativa de Infracción N° 007944, mediante el cual reconoció ser el encargado de espectáculos que se venía desarrollando de forma voluntaria más aun en el acta precisó que su documentación se encontraba en trámite faltando a la verdad ya que como se corrobora en la etapa de instrucción nunca realizo trámite alguno.

Que, mediante Informe Legal N° 0426-2018-MPH-GAJ de fecha 20 de abril la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Gustavo Adolfo Garay Silvestre, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0336-2017-MPH-GFC, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto resolutivo.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

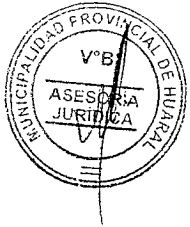
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 144-2018-MPH-GM

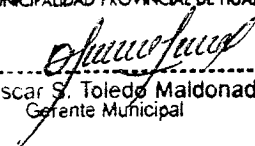
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Don Gustavo Adolfo Garay Silvestre contra la Resolución Gerencia de Sanción Nº 336-2017-MPH-GFC, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, se declara en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a Don Gustavo Adolfo Garay Silvestre, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal